Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025362010027626 Id: 2255364
Folios: 5 Fecha: 2025-07-01 16:43:43
Anexos: 8 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: DIRECCION DE CONCESIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **WADI ALFREDO ROMANO JÁCOME**
Director Dirección Administrativa

DE: **PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA**
Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

Asunto: Solicitud concepto jurídico en el marco de ejecución del contrato24001281 H3 de 2024.

Referencia: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 24001281 H3 DE 2024. REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición identificado bajo el consecutivo MANTOBTA-058 del 4 de abril de 2025, presentado por el señor LIBARDO ENRIQUE MEJÍA ECHEVERRI, en calidad de Representante Legal del Consorcio Manto BTA24, contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 24001281 H3 de 2024, y conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 40 del Decreto 1294 de 2021, de manera atenta se solicita la emisión de concepto jurídico respecto de las siguientes consultas planteadas, relacionadas con la etapa de ejecución del contrato en mención:

> *"(…) 1. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios*

exactos que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato?

2. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el liquidar y pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los aportes parafiscales con base en el valor exacto de los salarios que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato?

3. ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Interventoría con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios exactos que dicho Contratista estipuló en su propuesta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato? (…)"

La solicitud anterior se sustenta en los siguientes antecedentes:

I. Mediante radicado **2025392020010369** Id: 1665618 del 29 de abril de 2025, la Dirección Administrativa trasladó por competencia el derecho de petición, señalando que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a la supervisión e interventoría resolver los aspectos técnicos, jurídicos y financieros derivados de la ejecución contractual.

II. En consecuencia, la supervisión, mediante oficio radicado **2025262010018888** Id: 1669986 del 05 de mayo de 2025, solicitó al Representante Legal del **CONSORCIO LUMINA DORADA** Contratista del Contrato de Interventoría No. **24001292 H3** de 2024, emitir un pronunciamiento jurídico frente al contenido del derecho de petición elevado por el contratista de obra.

III. En respuesta, la interventoría emitió el oficio **LUM-CE-084-2025** del 09 de mayo de 2025, destacándose en este documento diversos apartados relevantes para el análisis del caso, así:

1. "(…) ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios exactos que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato? (…)"

Respuesta:

Respecto a la pregunta informamos que esta Interventoría no tiene conocimiento respecto a la obligación de pago mencionada en la pregunta para todos los contratos de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL; sin embargo, consideramos pertinente precisar que dicha obligación dependerá de lo incluido de forma específica dentro de cada contrato suscrito y sus anexos obligatorios.

En el caso concreto del Contrato No. 24001281 H3 de 2024, se verifica que la oferta económica presentada por el contratista —y aceptada por la entidad dentro del proceso licitatorio— fue incorporada expresamente como parte integral del contrato, e incluye, entre otras, las siguientes clausulas

(…)

En conclusión, en el caso específico del contrato No. 24001281 H3 de 2024, en nuestro concepto, existe la obligación contractual del contratista de pagar al personal como mínimo los valores de los salarios estipulados en su oferta económica.

2. "(…) ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Prestación de Servicios con la AEROCIVIL, el liquidar y pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los aportes parafiscales con base en el valor exacto de los salarios que dicho Contratista estipuló en su oferta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato? (…)"

Respuesta:

En respuesta a su inquietud informamos que, en Colombia, las personas que suscriben contratos de prestación de servicios están obligados a realizar aportes parafiscales, los cuales incluyen contribuciones a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Esta obligación está regulada por el Decreto 780 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Seguridad Social. Según este decreto, los contratistas de prestación de servicios (cuando son personas naturales) deben cotizar sobre el 40% de sus ingresos mensuales, siempre que la base mínima no sea inferior a un salario mínimo. Esto asegura que los valores de los honorarios definidos en la oferta económica sean respetados y que los aportes parafiscales se realicen de acuerdo con la Ley, garantizando la transparencia y la correcta utilización de los recursos públicos.

Ahora bien, si se trata de un Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Aerocivil y una Persona Jurídica, y está previsto que se debe cumplir con el pago de los salarios al personal incluidos en la Oferta Económica, como en el caso del contrato 24001281 H3 de 2024; cumpliendo con la legislación laboral vigente en Colombia debe pagarse los parafiscales y aportes a la seguridad social sobre el salario con el cual se contrató al trabajador.

3. "(…) ¿Es obligación de un Contratista que suscribe un Contrato de Interventoría con la AEROCIVIL, el tener que pagar a los profesionales contratados para la ejecución de tal contrato, los salarios exactos que dicho

Contratista estipuló en su propuesta económica a través del Formato 7, la cual fue presentada y aceptada por la Entidad en el proceso licitatorio que dio origen al contrato? (…)"

Respuesta:

Como se manifestó en la respuesta a la primera pregunta, como empresa externa a la Aerocivil, no tenemos conocimiento respecto a la obligación de pago mencionada en la pregunta para todos los contratos de Interventoría con la AEROCIVIL; sin embargo, consideramos pertinente precisar que dicha obligación dependerá de lo incluido de forma específica dentro del contrato suscrito y sus anexos documentales. (…)"

IV. No obstante, el pronunciamiento anterior, el Consorcio Manto BTA24 persiste en su inconformidad frente a la interpretación y aplicación de los valores ofertados como salarios y su relación con la base para cotizaciones a seguridad social y aportes parafiscales. Esta controversia ha impedido la aprobación de las actas parciales de cobro, afectando el pago oportuno de los servicios prestados y generando un impacto financiero significativo para el contratista, lo cual compromete la adecuada ejecución del contrato.

V. En este contexto, la interventoría, mediante oficio radicado **LUM-CE-092-2025** del 28 de mayo de 2025, solicitó a la Entidad la emisión de un concepto jurídico que permita resolver el conflicto planteado, así::

"(…) Esta Interventoría ha expuesto su postura con base en el análisis jurídico de los documentos contractuales y los principios de ejecución con enfoque en resultados, sin embargo, dada la naturaleza del conflicto interpretativo y su implicación directa en el trámite de pagos del ***Contrato de Prestación de Servicios No. 24001281 H3 de 2024****. Entonces ustedes como entidad contratante y formuladora del proceso de* ***Licitación Pública No. 24001281 H3*** *y dado que no ha sido posible alcanzar un consenso técnico y jurídico respecto a la aprobación del Actas Parciales del Contratista presentada por el* ***Consorcio Manto BTA24****, y en aras de preservar el correcto desarrollo del proyecto, respetuosamente solicitamos lo siguiente a la Aeronáutica Civil:*

1. Concepto aclarando que IBC debe usar el ***Contratista Consorcio Manto BTA24*** *en sus planillas de parafiscales; si es el* ***IBC*** *ofertado en el* ***Formato 7 -Propuesta Económica*** *o el IBC con el que el Contratista está realizando los pagos mensuales al personal técnico-operativo contratado.*

Lo anterior, para definir una línea guía sobre la procedencia del pago de las Actas Parciales del Contratista, así como la interpretación de los valores ofertados para salarios y base de cotización, en el marco del ***Contrato de Prestación de Servicios No. 24001281 H3 de 2024.*** *(…)"*

VI. A su vez, la Interventoría reiteró dicha solicitud a través del oficio con número de radicado LUM-CE-096-2025 del 5 de junio de 2025 y LUM-CE-100-2025, del 17 de junio de 2025.

VII. Adicionalmente, mediante radicado **MANTOBTA-108** del 16 de junio de 2025, el Consorcio Manto BTA24 manifestó formalmente su desacuerdo con la interpretación de la interventoría sobre la aplicación del parágrafo primero de la cláusula séptima del contrato, particularmente en lo relativo a la base de cotización (IBC) para seguridad social y parafiscales. Esta situación continúa afectando la aprobación de actas de cobro y el flujo de pagos contractuales.

Por lo anterior, y con el fin de avanzar en la resolución de las controversias mencionadas y permitir el adecuado desarrollo del contrato, se agradece la pronta atención y emisión del concepto jurídico solicitado.

Cordialmente,

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA
Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

Anexo: Los enunciados

Copia: Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
Coord. Grupo Infraestructura Aeroportuaria CentroSur – NorOccidente

Elaboró: José Daniel Quinche Guerra, Contratista, DIAA

Revisó: Andrea María Cortina, Contratista, SSA

Aprobó: JAIME CORTÉS GUERRERO **-** Supervisor Contrato de Interventoría No. 24001292 H3 de 2024

HAYDER JULIÁN SUAREZ ZAMUDIO **-** Supervisor Contrato de Interventoría No. 24001292 H3 de 2024